



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha: 12/03/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

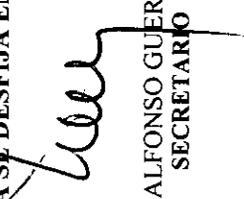
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2000 00540 01	Ejecutivo Singular	GILBERTO ORDOÑEZ MUTIS	RAQUEL VILLAMIZARR DE BARRIOS	Auto de Tramite RECHAZA OBJECCION Y ORDENA AL CENTRO DE SERVICIOS ORGANIZAR Y ACLARAR EL EXPEDIENTE	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2003 00657 01	Ejecutivo Singular	LLOYDS TSB BANK	PEDRO HELI FIGUEROA S.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2004 01026 01	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	GLADYS STELLA AGUDELO QUIROZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2007 00887 01	Ejecutivo Singular	INSERCOL S.A.	RODOLFO LUNA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2008 00574 01	Ejecutivo Singular	ISNARDO MENDEZ GARCIA	CESAR ARMANDO LOZADA DURAN	Auto de Tramite NIEGA PETICION	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2009 00408 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	FREDY RAMÍREZ GUTIERREZ	Auto Pone en Conocimiento	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2009 00932 01	Ejecutivo Singular	ALBA LUZ URIBE TORO	GLORIA INES QUIÑÓNEZ CARTAGENA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00471 01	Ejecutivo Singular	JES CORPORATION LTDA	ZAIRA LEONOR SANTOS REYES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00162 01	Ejecutivo Singular	PATRICIA R. CAMPO NIÑO	causante: MARIA LIBIA NIÑO DE YI	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2012 00814 01	Ejecutivo Singular	GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO	DOMINGO BARRERA PAREDES	Auto de Tramite NIEGA PETICION	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00115 01	Ejecutivo Mixto	DISMOTOR LTDA	WILSON FRANCO SIZA	Auto Pone en Conocimiento	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00726 03	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA SALAZAR GONZALEZ	CONSTRUCTORA GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA y RECONOCE APODERADO	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 003 2014 00127 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	RODOLFO PAEZ CACERES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00148 01	Ejecutivo Singular	EDILIA FLOREZ	OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00148 01	Ejecutivo Singular	EDILIA FLOREZ	OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 003 2014 00196 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA.	HECTOR GOMEZ VILLALBA	Auto termina proceso por Pago	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00299 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	CARLOS ALFONSO MORANTES	Auto de Tramite	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00104 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	CORNELIO NIÑO MANCILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00104 02	Ejecutivo Singular	HELMAN ENRIQUE PIÑEROS ORDOÑEZ	GUZMAN ALFONSO CARVAJAL FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00115 01	Ejecutivo Singular	BEATRIZ FLOREZ DIAZ	FLOR ANGELA RANGEL CRISTANCHO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2015 00604 01	Ejecutivo Singular	RAMON EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ	BLANCA ISMENIA DUARTE MORENO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/03/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00010 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EVANGELISTA HERRERA SANDOVAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/03/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00010 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EVANGELISTA HERRERA SANDOVAL	Auto decreta medida cautelar	11/03/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00064 01	Ejecutivo Singular	ALFREDO ARGUELLO CASTILLO	OSCAR ALBERTO LOPEZ NIÑO	Auto de Tramite	11/03/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00352 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER - COOTRAISANDER-	JAIRO RIVERA MARTINEZ	Auto Ordena Entrega de Titulo	11/03/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00180 01	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA GALEANO VELASCO	VICTOR JULIO JAIMES CARRILLO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/03/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00479 01	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	JULIO CESAR DULCEY GOMEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/03/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00479 01	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	JULIO CESAR DULCEY GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento AL PAGADOR	11/03/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00680 01	Ejecutivo Singular	WILSON MENA MORENO	ROMELIA ARDILA PORRAS	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA y RECONOCE APODERADA	11/03/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00797 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA	GLORIA MARGARITA ALBARRACIN ROJAS	Auto de Tramite	11/03/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00451 01	Ejecutivo Singular	ALIRJO SALCEDO ARCINIEGAS	MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA Y RECONOCE APODERADO	11/03/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2018 00586 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ONAN CASTELLANOS ARENAS	Auto Pone en Conocimiento	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00610 01	Ejecutivo Singular	SALA DE VENTAS S.A.S	YAMID PALACIO MONTEJO	Auto inadmite demanda ACUMULADA	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00141 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA	EVILA PEREZ DE RIVERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y CORRE TRASLADO AVALUO CATASTRAL	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00150 01	Ejecutivo Singular	CRISANTO GAMBOA GAMBOA	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto Pone en Conocimiento TIENE EN CUENTA y ACEPTA RENUNCIA AL PODER	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00389 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INDUSTRIAS PANDA LTDA.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia NOMBRA TOPOGRAFO PARA ESTABLECER CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE AL DDO ALERSON DURAN GOMEZ	11/03/2020	JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-003-003-2003-00657-01**

**J1**

**DEMANDANTE: BANISTMO COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PEDRO HELÍ FIGUEROA SIERRA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 42 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.38-40- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 38-40- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

**CONSIDERACIONES**

Presentada la liquidación del crédito –fls.38-40- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 11 de marzo de 2020.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.051-08247-9)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.920.189	09-nov-19	30-nov-19	22	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$29.712
\$1.920.189	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$40.324
\$1.920.189	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$40.132
\$1.920.189	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$40.708
\$1.920.189	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$14.856



TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 09/11/2019 HASTA 11/03/2020	\$165.732
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.38-40)	\$7.350.464
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 14/06/2006 (Fl.31) Y APROBADOS (Fl.32)	\$5.874.869
<b>TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020</b>	<b>\$13.391.065</b>

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.42).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

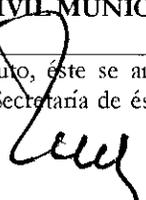
**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$13.391.065**.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

<p align="center"><b>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.044</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u>.</p> <p align="right"> <b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-003-010-2004-01026-01**

**J1**

**DEMANDANTE: COVINOC S.A.**

**DEMANDADO: GLADYS STELLA AGUDELO QUIROZ.**

---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 46 y 37 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 44- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 44- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

**CONSIDERACIONES**

Presentada la liquidación del crédito -fl.44- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien la actora parte de la fecha y saldos de la liquidación aprobada visible a folios 42-43-, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 11 de marzo de 2020.



INTERESES MORATORIO (CHEQUE No.7416919-2)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$500.000	21-may-16	30-may-16	10	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$3.767
\$500.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$11.300
\$500.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$11.700
\$500.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$11.700
\$500.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$11.700
\$500.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$12.000
\$500.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$12.000
\$500.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$12.000
\$500.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$12.200
\$500.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$12.200
\$500.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$12.200
\$500.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$12.200
\$500.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$12.200
\$500.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$12.200
\$500.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$12.000
\$500.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$12.000
\$500.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$11.750
\$500.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$11.600
\$500.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$11.500
\$500.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$11.450
\$500.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$11.400
\$500.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$11.550
\$500.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$11.400
\$500.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$11.300
\$500.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$11.250
\$500.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$11.200
\$500.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$11.050
\$500.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$11.000
\$500.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$10.950
\$500.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$10.850
\$500.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$10.800
\$500.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$10.750
\$500.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$10.650
\$500.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$10.900
\$500.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$10.750
\$500.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.700
\$500.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$10.750
\$500.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$10.700
\$500.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$10.700
\$500.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.700
\$500.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.700
\$500.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.600
\$500.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.550
\$500.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.500
\$500.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.450



\$500.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.247
\$500.000	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$3.868
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 21/05/2016 HASTA 11/03/2020								\$515.932
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 20/05/2016 (Fls.42-43)								\$2.098.532
TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020								\$2.614.464

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.46).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

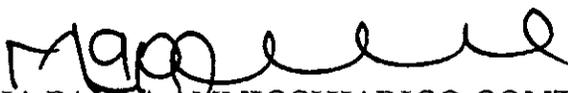
**RESUELVE**

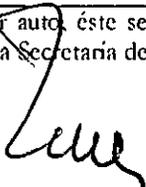
**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a -fl.44- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$2.614.464.**

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
 Jueza

<b>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.044</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020.</u>
 <b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario





\$14.389.742	22-jul-16	30-jul-16	9	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$101.016
\$14.389.742	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$336.720
\$14.389.742	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$336.720
\$14.389.742	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$345.354
\$14.389.742	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$345.354
\$14.389.742	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$345.354
\$14.389.742	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$351.110
\$14.389.742	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$351.110
\$14.389.742	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$351.110
\$14.389.742	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$351.110
\$14.389.742	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$351.110
\$14.389.742	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$351.110
\$14.389.742	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$345.354
\$14.389.742	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$345.354
\$14.389.742	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$338.159
\$14.389.742	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$333.842
\$14.389.742	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$330.964
\$14.389.742	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$329.525
\$14.389.742	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$328.086
\$14.389.742	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$332.403
\$14.389.742	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$328.086
\$14.389.742	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$325.208
\$14.389.742	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$323.769
\$14.389.742	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$322.330
\$14.389.742	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$318.013
\$14.389.742	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$316.574
\$14.389.742	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$315.135
\$14.389.742	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$312.257
\$14.389.742	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$310.818
\$14.389.742	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$309.379
\$14.389.742	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$306.502
\$14.389.742	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$313.696
\$14.389.742	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$309.379
\$14.389.742	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$307.940
\$14.389.742	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$309.379
\$14.389.742	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$307.940
\$14.389.742	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$307.940
\$14.389.742	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$307.940
\$14.389.742	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$307.940
\$14.389.742	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$305.063
\$14.389.742	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$303.624
\$14.389.742	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$302.185
\$14.389.742	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$300.746
\$14.389.742	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$305.063
\$14.389.742	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$111.329
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 22/07/2016 HASTA 11/03/2020								\$14.189.100
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 21/07/2016 (Fls.46-48)								\$46.912.156
<b>TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020</b>								<b>\$61.101.256</b>

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.73).



Finalmente, **TÉNGASE EN CUENTA** para lo pertinente el memorial visible a folio 72 C1, a través del cual el apoderado de la parte demandante **Dr. JHARIN FERNANDO GALLO ALVAREZ**, autoriza como dependiente en el presente proceso a **NORANGGY CRISTINA CELIS** identificada con C.C No. 1.127.339.480 y T.P No. 318.983 del C.S.J.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 67-70- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$61.101.256**.

**TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA** para lo pertinente el memorial visible a folio 72 C1, a través del cual el apoderado de la parte demandante **Dr. JHARIN FERNANDO GALLO ALVAREZ**, autoriza como dependiente en el presente proceso a **NORANGGY CRISTINA CELIS** identificada con C.C No. 1.127.339.480 y T.P No. 318.983 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u>.</p> <p> <b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-003-003-2009-00932-01**

**J1**

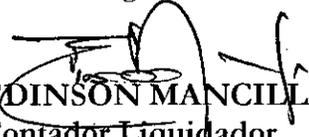
**DEMANDANTE: ALBA LUZ URIBE TORO.**

**DEMANDADO: GLORIA INES QUIÑONEZ CARTAGENA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 80 y 149 folios. Para lo que estime proveer.. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante –fls.46-50- como la objeción de la misma presentada por la demandada –fls.52-59 y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TITULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 80:

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Conoce el Despacho del presente proceso ejecutivo Singular a efecto de resolver sobre la viabilidad de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito propuesta por la parte demandada.

**ANTECEDENTES**

Durante el término del traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte demandante –fls.46-50-, la parte demandada presentó objeción a la misma –fls.52-59- y una vez recibida respuesta en memorial visible a folio 77- sobre el requerimiento hecho por este Despacho a folio 75- se procederá conforme a lo siguiente:

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante –fls.52-59 encuentra este despacho que en la misma desconoce la totalidad de los abonos realizados a favor del crédito que en memorial visible a folio 77- manifiesta haber recibido la activa; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Por otra parte revisado el escrito de objeción allegado por la parte demandada concluye este despacho que está llamada a prosperar, toda vez que la liquidación presentada se advierte que vincula la totalidad del capital decretado como los abonos realizados al crédito y se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación; así las cosas al tener sustento lo alegado por el extremo pasivo se declarará fundada la objeción a



la liquidación del crédito propuesta, por lo que este despacho tendrá en cuenta la liquidación alternativa allegada por la demandada en la objeción y procederá a actualizar aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRAS DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.300.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$70.620
\$3.300.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$70.620
\$3.300.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$69.960
\$3.300.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$69.630
\$3.300.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$69.300
\$3.300.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$68.970
\$3.300.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$69.960
\$3.300.000	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$25.531
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/08/2019 HASTA 11/03/2020								\$514.591
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDADO (Fls.52-59)								\$4.826.610
CAPITAL								\$3.300.000
<b>TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020</b>								<b>\$8.641.201</b>

Nota Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.80).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 46-50— de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA** la objeción a la liquidación del crédito impetrada por la parte demandada visible a folios 52-59— de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte pasiva de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

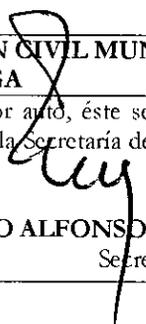
Tener como valor total de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$8.641.201**.

NOTIFIQUESE

  
MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-003-010-2010-00471-01**

**J1**

**DEMANDANTE: JES CORPORATION LTDA.**

**DEMANDADO: ZAIRA LEONOR SANTOS REYES.**

---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 70 y 59 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 67-68- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 67-68- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

**CONSIDERACIONES**

Presentada la liquidación del crédito -fls.67-68- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien la actora parte de la fecha y saldos de la liquidación aprobada visible a folios 64-66-, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 11 de marzo de 2020.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.0116)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.595.000	17-jun-16	30-jun-16	14	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$16.822
\$1.595.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$37.323
\$1.595.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$37.323
\$1.595.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$37.323
\$1.595.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$38.280
\$1.595.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$38.280
\$1.595.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$38.280
\$1.595.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$38.918
\$1.595.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$38.918
\$1.595.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$38.918
\$1.595.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$38.918
\$1.595.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$38.918
\$1.595.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$38.918
\$1.595.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$38.280
\$1.595.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$38.280
\$1.595.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$37.483
\$1.595.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$37.004
\$1.595.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$36.685
\$1.595.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$36.526
\$1.595.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$36.366
\$1.595.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$36.845
\$1.595.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$36.366
\$1.595.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$36.047
\$1.595.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$35.888
\$1.595.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$35.728
\$1.595.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$35.250
\$1.595.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$35.090
\$1.595.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$34.931
\$1.595.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$34.612
\$1.595.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$34.452
\$1.595.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$34.293
\$1.595.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$33.974
\$1.595.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$34.771
\$1.595.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$34.293
\$1.595.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.133
\$1.595.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$34.293
\$1.595.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$34.133
\$1.595.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$34.133
\$1.595.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.133
\$1.595.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.133
\$1.595.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$33.814
\$1.595.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$33.655
\$1.595.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$33.495
\$1.595.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$33.336
\$1.595.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$32.687



\$1.595.000	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$12.340
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 17/06/2016 HASTA 11/03/2020								\$1.614.588
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/06/2016 (Fls.64-66)								\$4.479.330
<b>TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020</b>								<b>\$6.093.918</b>

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.70).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a –fls.67-68- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$6.093.918**.

NOTIFIQUESE

**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

<b>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u> .
 <b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-003-014-2011-00162-01**

**J1**

**DEMANDANTE: PATRICIA CAMPO NIÑO.**

**DEMANDADO: MARÍA LIBIA NIÑO DE YI y OTROS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 5 cuadernos, cada uno con 273, 84, 39, 75 y 6 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 271 y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 271 del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

**CONSIDERACIONES**

Presentada la liquidación del crédito –fl.271 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien la actora parte de la fecha y saldos de la liquidación que se encuentra en firme visible a folio 168, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 11 de marzo de 2020.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$10.000.000	12-nov-16	30-nov-16	19	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$152.000



\$10.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$240.000
\$10.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$244.000
\$10.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$244.000
\$10.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$244.000
\$10.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$244.000
\$10.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$244.000
\$10.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$244.000
\$10.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$240.000
\$10.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$240.000
\$10.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$235.000
\$10.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$232.000
\$10.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$230.000
\$10.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,45%	2,29%	\$229.000
\$10.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$228.000
\$10.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$231.000
\$10.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$228.000
\$10.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$226.000
\$10.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$225.000
\$10.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$224.000
\$10.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$221.000
\$10.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$220.000
\$10.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$219.000
\$10.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$217.000
\$10.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$216.000
\$10.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$215.000
\$10.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$213.000
\$10.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$218.000
\$10.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$215.000
\$10.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000
\$10.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$215.000
\$10.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$214.000
\$10.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$214.000
\$10.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000
\$10.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000
\$10.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$212.000
\$10.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$211.000
\$10.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$210.000
\$10.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$209.000
\$10.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$212.000
\$10.000.000	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$77.367
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 12/11/2016 HASTA 11/03/2020								\$8.994.367
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 11/11/2016 (Fl.168)								\$30.304.720
<b>TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020</b>								<b>\$39.299.087</b>

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.273).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



**RESUELVE**

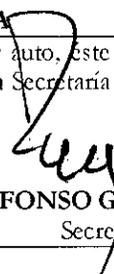
**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a -fl.271 de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$39.299.087**.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

<b>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de MARZO de 2020</u> .
 <b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-022-003-2014-00127-01**

**J1**

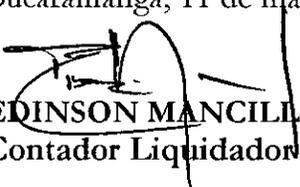
**DEMANDANTE: FUNDESAN.**

**DEMANDADO: RODOLFO PAEZ CACERES.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 36 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 34- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 34- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

**CONSIDERACIONES**

Presentada la liquidación del crédito –fl.34- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa parte de la fecha correcta no da traslado a los saldos de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fls.32-33- por lo que cae en error material por lo que tergiversa el valor real del crédito en cuanto al valor a trasladar por concepto de capital e intereses; así mismo la activa para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante efectiva anual del 31,04% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 11 de marzo de 2020.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BH-70068)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.571.386	12-may-18	30-may-18	19	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$36.642
\$2.571.386	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$57.599
\$2.571.386	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$56.828
\$2.571.386	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$56.570
\$2.571.386	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$56.313
\$2.571.386	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$55.799
\$2.571.386	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$55.542
\$2.571.386	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$55.285
\$2.571.386	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$54.771
\$2.571.386	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$56.056
\$2.571.386	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$55.285
\$2.571.386	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.028
\$2.571.386	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$55.285
\$2.571.386	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$55.028
\$2.571.386	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$55.028
\$2.571.386	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.028
\$2.571.386	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.028
\$2.571.386	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$54.513
\$2.571.386	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$54.256
\$2.571.386	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$53.999
\$2.571.386	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$53.742
\$2.571.386	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$52.696
\$2.571.386	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$19.894
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 12/05/2018 HASTA 11/03/2020								\$1.216.215
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 11/05/2018 (Fls.32-33)								\$5.276.266
<b>TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020</b>								<b>\$6.492.481</b>

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.36).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 34- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$6.492.481**.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**

Jueza

<b>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.044</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u> .
 <b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-023-014-2014-00148-01**

**J1**

**DEMANDANTE: EDILIA FLOREZ.**

**DEMANDADO: OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 61 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.58-59- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 58-59- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

**CONSIDERACIONES**

Presentada la liquidación del crédito –fls.58-59- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 11 de marzo de 2020.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$30.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$633.000
\$30.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$630.000
\$30.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$627.000
\$30.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$636.000
\$30.000.000	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$232.100



TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/11/2019 HASTA 11/03/2020	\$2.758.100
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.58-59-)	\$6.429.000
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/12/2018 (Fl.57)	\$71.759.400
<b>TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020</b>	<b>\$80.946.500</b>

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.61).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$80.946.500**.

NOTIFIQUESE,

  
MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS  
Jueza

<b>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



**EJECUTIVO SINGULAR.**

**RADICACIÓN No. 680014022003-2014-00196-01-Gem**

**J1**

**DEMANDANTE. ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA.**

**DEMANDADO. HECTOR GOMEZ VILLALBA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 30 y 8 folios, **INFORMANDO** que el apoderado de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Secretario

## **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folio 30 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; **ADVIRTIENDO** a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. TERMINAR** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido **ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA.**, contra el señor **HECTOR GOMEZ VILLALBA**, por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

**TERCERO.** De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS**

Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 044** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de marzo de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-003-014-2015-00104-01**

**J1**

**DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.**

**DEMANDADO: CORNELIO NIÑO MANCILLA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 50 y 38 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fl.48- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 50:

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la presencia de gastos adicionales a favor del crédito, este Despacho procederá a la liquidación de Costas y las aprobará en los siguientes términos:

LIQUIDACION COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (FLS.39-40 C-1)	\$ 863.063
NOTIFICACIONES (FL. 13, 20 y 27 C-1)	\$ 26.000
POLIZA JUDICIAL (FLS.2 y 3 C-2)	\$ 63.220
SOLICITUD DE REGISTRO DE NOTARIADO (FLS.9, 10, 16 y 17 C-2)	\$ 62.800
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 1.015.083</b>
<b>SON: UN MILLÓN QUINCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS</b>	

Constancia: De la liquidación de costas pasa al despacho para su aprobación

  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a –fl.48- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.



### CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.48 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 46-47- con fecha de corte 03/11/2016 ni los valores resultantes en esta, por lo que la activa presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo con el abono a imputar a la obligación por la suma de \$2.000.028, este Despacho procederá afectar primeramente las costas liquidadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Aunado a lo anterior, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 11 de marzo de 2020.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.91.043.448)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS										\$1.015.083		\$1.015.083
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 03/11/2016 (Fls.46-47)										\$4.449.623		\$5.464.706
ABONO REPORTADO POR LA ACTIVA (25/08/2016) NO IMPUTADO AL CRÉDITO Y QUE NO AFECTA CAPITAL (Fl.48)										\$0	\$2.000.028	\$3.464.678
KINICIAL	\$10.526.669	\$10.526.669	04-nov-16	30-nov-16	27	21,99%	32,96%	28,85%	2,40%	\$227.376		\$3.692.054
		\$10.526.669	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$252.640		\$3.944.694
		\$10.526.669	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$256.851		\$4.201.545
		\$10.526.669	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$256.851		\$4.458.396
		\$10.526.669	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$256.851		\$4.715.247
		\$10.526.669	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$256.851		\$4.972.098
		\$10.526.669	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$256.851		\$5.228.949
		\$10.526.669	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$256.851		\$5.485.800
		\$10.526.669	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$252.640		\$5.738.440
		\$10.526.669	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$252.640		\$5.991.080
		\$10.526.669	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$247.377		\$6.238.457
		\$10.526.669	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$244.219		\$6.482.676
		\$10.526.669	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$242.113		\$6.724.789
		\$10.526.669	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$241.061		\$6.965.850



	\$10.526.669	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$240.008	\$7.205.858
	\$10.526.669	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$243.166	\$7.449.024
	\$10.526.669	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$240.008	\$7.689.032
	\$10.526.669	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$237.903	\$7.926.935
	\$10.526.669	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$236.850	\$8.163.785
	\$10.526.669	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$235.797	\$8.399.582
	\$10.526.669	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$232.639	\$8.632.221
	\$10.526.669	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$231.587	\$8.863.808
	\$10.526.669	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$230.534	\$9.094.342
	\$10.526.669	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$228.429	\$9.322.771
	\$10.526.669	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$227.376	\$9.550.147
	\$10.526.669	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$226.323	\$9.776.470
	\$10.526.669	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$224.218	\$10.000.688
	\$10.526.669	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$229.481	\$10.230.169
	\$10.526.669	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$226.323	\$10.456.492
	\$10.526.669	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$225.271	\$10.681.763
	\$10.526.669	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$226.323	\$10.908.036
	\$10.526.669	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$225.271	\$11.133.357
	\$10.526.669	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$225.271	\$11.358.628
	\$10.526.669	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$225.271	\$11.583.899
	\$10.526.669	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$225.271	\$11.809.170
	\$10.526.669	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$223.165	\$12.032.335
	\$10.526.669	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$222.113	\$12.254.448
	\$10.526.669	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$221.060	\$12.475.508
	\$10.526.669	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$220.007	\$12.695.515
	\$10.526.669	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$223.165	\$12.918.680
	\$10.526.669	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$81.441	\$13.000.121
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 11/03/2020										\$13.000.121
CAPITAL										\$10.526.669
TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020										\$23.526.790

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$10.526.669 conforme liquidación en firme visible a folios 46-47.

COSTAS = Suma liquidada por valor de \$1.015.083

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito; pese a ello la demandante en liquidación actualizada del crédito reporta abono por valor de \$2.000.028 a fecha 25/08/2016.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, conforme a lo dispuesto por el Art.366 núm. 1 del C.G.P.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 48- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$23.526.790**.

**CUARTO: TENER** pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$1.015.083**.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

<b>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u> .	
	<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-022-001-2015-00115-01**

**J1**

**DEMANDANTE: BEATRIZ FLOREZ DÍAZ.**

**DEMANDADO: FLOR ANGELA RANGEL CRISTANCHO.**

---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 62 y 23 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.56-59- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 62:

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 56-59- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

**CONSIDERACIONES**

Presentada la liquidación del crédito -fls.56-59- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación visible a folios 34-36- con fecha de corte 28/05/2015 ni los valores resultantes en esta aprobada anteriormente a folio 38-, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es inferior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos.



Por otro lado es de advertir que la actora no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme a lo que a continuación se detalla:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub iudice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dinero a favor del crédito se encuentra disponible desde la fecha de su constitución, sin que dicha sumas afecten el capital producto de la obligación. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que este valor se encuentra disponible para el proceso en referencia a partir de la fecha de constitución, es viable su imputación a partir de la última liquidación aprobada que se encuentra en firme y en fecha de la presente liquidación.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta el abono efectuado por la parte pasiva **a partir de la liquidación en firme visible a folio 38-imputándolo al crédito a fecha de la presente liquidación por los títulos**



constituidos a favor de la obligación que no se ha realizado su entrega, ni imputado al crédito por valor de \$3.457.423,00.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandada hasta el 11 de marzo de 2020.

INTERESES MORATORIO (LETRAS DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.50)										\$168.865		\$168.865
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 28/05/2015 (Fl.93) Y APROBADOS (Fl.32)										\$523.121		\$691.986
KINICIAL	\$2.320.000	\$2.320.000	29-may-15	30-may-15	2	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.325		\$695.311
		\$2.320.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$49.650		\$745.191
		\$2.320.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$49.648		\$794.839
		\$2.320.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$49.648		\$844.487
		\$2.320.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$49.648		\$894.135
		\$2.320.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$49.648		\$943.783
		\$2.320.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$49.648		\$993.431
		\$2.320.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$49.648		\$1.043.079
		\$2.320.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$50.576		\$1.093.655
		\$2.320.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$50.576		\$1.144.231
		\$2.320.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$50.576		\$1.194.807
		\$2.320.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$52.432		\$1.247.239
		\$2.320.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$52.432		\$1.299.671
		\$2.320.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$52.432		\$1.352.103
		\$2.320.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$54.288		\$1.406.391
		\$2.320.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$54.288		\$1.460.679
		\$2.320.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$54.288		\$1.514.967
		\$2.320.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$55.680		\$1.570.647
		\$2.320.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$55.680		\$1.626.327
		\$2.320.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$55.680		\$1.682.007
		\$2.320.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$56.608		\$1.738.615
		\$2.320.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$56.608		\$1.795.223
		\$2.320.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$56.608		\$1.851.831
		\$2.320.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$56.608		\$1.908.439
		\$2.320.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$56.608		\$1.965.047
		\$2.320.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$56.608		\$2.021.655
		\$2.320.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$55.680		\$2.077.335
		\$2.320.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$55.680		\$2.133.015
		\$2.320.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$54.520		\$2.187.535
		\$2.320.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$53.824		\$2.241.359
		\$2.320.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$53.360		\$2.294.719
		\$2.320.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$53.128		\$2.347.847



	\$2.320.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$52.896		\$2.400.743
	\$2.320.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$53.592		\$2.454.335
	\$2.320.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$52.896		\$2.507.231
	\$2.320.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$52.432		\$2.559.663
	\$2.320.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$52.200		\$2.611.863
	\$2.320.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$51.968		\$2.663.831
	\$2.320.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$51.272		\$2.715.103
	\$2.320.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$51.040		\$2.766.143
	\$2.320.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$50.808		\$2.816.951
	\$2.320.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$50.544		\$2.867.295
	\$2.320.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$50.112		\$2.917.407
	\$2.320.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$49.880		\$2.967.287
	\$2.320.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$49.416		\$3.016.703
	\$2.320.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$50.576		\$3.067.279
	\$2.320.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$49.880		\$3.117.159
	\$2.320.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$49.648		\$3.166.807
	\$2.320.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$49.880		\$3.216.687
	\$2.320.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$49.648		\$3.266.335
	\$2.320.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$49.648		\$3.315.983
	\$2.320.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$49.648		\$3.365.631
	\$2.320.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$49.648		\$3.415.279
	\$2.320.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$49.184		\$3.464.463
	\$2.320.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$48.952		\$3.513.415
	\$2.320.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$48.720		\$3.562.135
	\$2.320.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$48.488		\$3.610.623
	\$2.320.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,50%	25,41%	2,12%	\$49.184		\$3.659.807
	\$2.320.000	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.949	\$3.457.423	\$220.333
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 11/03/2020											\$220.333
CAPITAL											\$2.320.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020											\$2.540.333

K INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.320.000 conforme liquidación en firme visible a folio 38.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 50.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$3.457.423 visibles a folio 62, los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago.

Finalmente conforme lo solicitado por la activa a folio 61 y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 56-59- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$2.540.333**.

**TERCERO: TENER** pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$168.865**.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**  
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.  
  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-003-009-2015-00604-01**

**J1**

**DEMANDANTE: RAMÓN EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ.**

**DEMANDADO: ELVIRA LUNA GARAVITO y OTROS.**

---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 84 y 51 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.78-79- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 84:

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 78-79- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

**CONSIDERACIONES**

Presentada la liquidación del crédito –fls.78-79- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 30-31- con fecha de corte 27/08/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desafortunadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es inferior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos.

Aunado a lo anterior este Despacho procede a la imputación de depósitos judiciales realizados a favor del crédito conforme a lo siguiente:



En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub iudice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dinero a favor del crédito se encuentra disponible desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la fecha de constitución, por lo que es viable su imputación a partir de la última liquidación aprobada que se encuentra en firme.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuado por la parte pasiva **a partir de la liquidación en firme visible a folios 30-31-imputando títulos pagados y por pagar a la suma de \$5.609.277 que no hacen parte a la fecha de la liquidación del crédito;** afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandada hasta el 11 de marzo de 2020.



INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fls.26)										\$240.820		\$240.820
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 27/08/2018 (Fls.30-31)										\$2.981.287		\$3.222.107
K.INICIAL	\$2.866.900	\$2.866.900	26-ago-18	30-ago-18	3	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$6.307		\$3.228.414
		\$2.866.900	01-sep-18	17-sep-18	17	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$35.573	\$5.609.277	\$2.345.285
AFFECT.K	-\$2.345.285	\$521.615	18-sep-18	30-sep-18	13	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$4.950		\$4.950
		\$521.615	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,06%	2,17%	\$11.319		\$16.269
		\$521.615	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$11.267		\$27.536
		\$521.615	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$11.215		\$38.751
		\$521.615	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$11.110		\$49.861
		\$521.615	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$11.371		\$61.232
		\$521.615	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$11.215		\$72.447
		\$521.615	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.163		\$83.610
		\$521.615	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$11.215		\$94.825
		\$521.615	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$11.163		\$105.988
		\$521.615	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$11.163		\$117.151
		\$521.615	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.163		\$128.314
		\$521.615	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.163		\$139.477
		\$521.615	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$11.058		\$150.535
		\$521.615	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.006		\$161.541
		\$521.615	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.954		\$172.495
		\$521.615	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.902		\$183.397
		\$521.615	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$11.058		\$194.455
		\$521.615	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$4.036		\$198.491
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 11/03/2020												\$198.491
CAPITAL												\$521.615
TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020												\$720.106

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.866.900 conforme liquidación en firme visible a folios 30-31.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 26.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$5.609.277 visibles a folio 84, los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago título No.460010001391082 por valor de \$130.766.

AFFECT K. = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abono a costas e intereses.

Finalmente conforme lo solicitado por la pasiva en sendos memoriales a folios 81-83-, este Despacho Judicial manifiesta que las acreencias (capital e intereses) no fueron cubiertas en su totalidad con los depósitos judiciales existentes a la referida fecha; así mismo si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 78-79- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$720.106**.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de **TERMINACIÓN** realizado por la pasiva de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

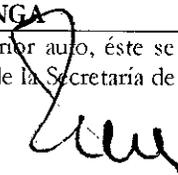
**CUARTO: TENER** pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$240.820**.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u> .	
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario	



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-003-008-2016-00010-01**

**J1**

**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.**

**DEMANDADO: DEISY SERRANO VILLEGAS y OTRO.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 91 y 33 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 89- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 89- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

**CONSIDERACIONES**

Presentada la liquidación del crédito --fl.89- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 82- con fecha de corte 30/05/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 11 de marzo de 2020.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.042-0053-001900912)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$14.804.842	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$331.628



\$14.804.842	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$327.187
\$14.804.842	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$325.707
\$14.804.842	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$324.226
\$14.804.842	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$321.265
\$14.804.842	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$319.785
\$14.804.842	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$318.304
\$14.804.842	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$315.343
\$14.804.842	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$322.746
\$14.804.842	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$318.304
\$14.804.842	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$316.824
\$14.804.842	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$318.304
\$14.804.842	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$316.824
\$14.804.842	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$316.824
\$14.804.842	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$316.824
\$14.804.842	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$316.824
\$14.804.842	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$313.863
\$14.804.842	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$312.382
\$14.804.842	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$310.902
\$14.804.842	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$309.421
\$14.804.842	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$313.863
\$14.804.842	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$114.540
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/06/2018 HASTA 11/03/2020								\$6.801.890
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 30/05/2018 (Fls.79-80) Y APROBADOS (Fl.82)								\$27.021.289
TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020								\$33.823.179

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.91).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

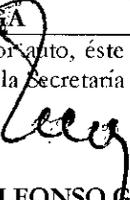
**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 89- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$33.823.179**.

NOTIFIQUESE

  
**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se amota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaria de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u> .
 <b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-003-026-2017-00180-01**

**J1**

**DEMANDANTE: ANA LUCIA GALEANO VELASCO.**

**DEMANDADO: VICTOR JULIO JAIMES CARRILLO.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 44 y 45 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 42 y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 42 del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

**CONSIDERACIONES**

Presentada la liquidación del crédito –fl.42 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien la actora parte de la fecha y saldos de la liquidación que se encuentra en firme visible a folio 38, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 11 de marzo de 2020.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$500.000	24-ene-19	30-ene-19	7	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.485



\$500.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$10.900
\$500.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$10.750
\$500.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.700
\$500.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$10.750
\$500.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$10.700
\$500.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$10.700
\$500.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.700
\$500.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.700
\$500.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.600
\$500.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.550
\$500.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.500
\$500.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.450
\$500.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.600
\$500.000	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$3.868
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 24/01/2019 HASTA 11/03/2020								\$144.953
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 23/01/2019 (Fl.38)								\$868.318
<b>TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020</b>								<b>\$1.013.271</b>

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.44).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

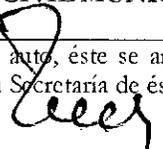
**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a -fl.42 de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$1.013.271**.

NOTIFIQUESE

  
**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de MARZO de 2020</u> .
 <b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-003-012-2017-00479-01**

**J1**

**DEMANDANTE: JOAQUIN DELGADO CHAPARRO.**

**DEMANDADO: JULIO CESAR DULCEY GOMEZ.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 44 y 45 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 34-35- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 44.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 34-35- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

**CONSIDERACIONES**

Presentada la liquidación del crédito –fls.34-35- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que toma como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a –fls.23-24-, no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación “defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como



*abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.*

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub iudice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales constituidos a disposición de este Despacho. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en **consignación al Banco Agrario a partir del día siguiente a la ejecutoria de liquidación en firme visible a folios 23-24-** y de ser el caso en la fecha de constitución a favor del crédito por los **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 44-** y los **certificados en memorial emitido por la entidad bancaria a folios 42-43-** conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a 11 de marzo de 2020.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.001)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL IRRADIATIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 29/10/2018 (Fls.23-24)										\$834.871		\$834.871
K.INICIAL	\$1.200.000	\$1.200.000	30-oct-18	30-oct-18	1	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$268		\$835.739



	\$1.200.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$25.920		\$861.659
	\$1.200.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$25.800		\$887.459
	\$1.200.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$25.560		\$913.019
	\$1.200.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$26.160		\$939.179
	\$1.200.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$25.800		\$964.979
	\$1.200.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.680		\$990.659
	\$1.200.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$25.800		\$1.016.459
	\$1.200.000	01-jun-19	12-jun-19	12	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$10.272	\$76.642	\$950.039
	\$1.200.000	13-jun-19	30-jun-19	18	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$15.408		\$965.497
	\$1.200.000	01-jul-19	18-jul-19	18	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$15.408	\$76.642	\$904.263
	\$1.200.000	19-jul-19	30-jul-19	12	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$10.272		\$914.535
	\$1.200.000	01-ago-19	15-ago-19	15	19,32%	28,96%	25,72%	2,14%	\$12.840	\$76.642	\$850.733
	\$1.200.000	16-ago-19	30-ago-19	15	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.840		\$863.573
	\$1.200.000	01-sep-19	19-sep-19	19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.264	\$76.642	\$803.195
	\$1.200.000	20-sep-19	30-sep-19	11	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$9.416		\$812.611
	\$1.200.000	01-oct-19	23-oct-19	23	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$19.504	\$76.642	\$755.473
	\$1.200.000	24-oct-19	30-oct-19	7	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$5.936		\$761.409
	\$1.200.000	01-nov-19	22-nov-19	22	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$18.568	\$76.642	\$703.335
	\$1.200.000	23-nov-19	30-nov-19	8	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$5.752		\$710.087
	\$1.200.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$25.200		\$735.287
	\$1.200.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$25.080		\$760.367
	\$1.200.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$25.440		\$785.807
	\$1.200.000	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$9.284		\$795.091
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 11/03/2020											\$795.091
CAPITAL											\$1.200.000
<b>TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020</b>											<b>\$1.995.091</b>

K INICIAL = Valor de capital a la suma de \$1.200.000 conforme liquidación en firme visible a folios 23-24.

COSTAS = Suma cancelada en su totalidad en auto del 29/10/2018 (Fis.23-24).

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$941.641 visibles a folio 44 y reportados en comunicación del Banco Agrario de Colombia visible a folios 42-43, los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran imputados en auto del 29/10/2018 títulos pagados por valor de \$481.789, pagados no imputados a la fecha títulos por valor de \$229.926 y títulos no imputados pendientes de pago por la suma de \$229.926.

NOTA = Se procederá a requerir al juzgado de origen para que de claridad sobre títulos convertidos a favor del demandante JOAQUIN DELGADO CHAPARRO en fechas 30/12/2019 y 10/02/2020 que según reporte Banco Agrario no se encuentran asociados al proceso; por tal motivo no se tuvieron en cuenta en la presente liquidación.

De otro lado, y teniendo en cuenta que portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y el memorial emitido por el la entidad bancaria a folios 42-43 donde se señala que existen títulos en estado IMPRESO ENTREGADO sobre los cuales NO es posible determinar si forman parte dentro del presente proceso, se requerirá al pagador y al Juzgado de Origen para que se manifiesten al respecto.

Títulos con número 460010001364762, 460010001372846, 460010001372850, 460010001383016, 460010001392024, 460010001399007, 460010001416244, 460010001426410, 460010001426417, 460010001432741, 460010001438095, 460010001448801, 460010001457531, 460010001523238, 460010001523239, 460010001523240, 460010001533115, 460010001533116 y 460010001533117.



Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 34-35- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$1.995.091**.

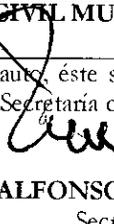
**TERCERO: REQUERIR** al Juzgado de Origen y al pagador de la demandada VIVIANA ALMEYDA RAMIREZ para que en el término de cinco (5) días se pronuncien sobre los Depósitos Judiciales en estado IMPRESO ENTREGADO conforme lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

  
**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

<b>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u> .
 <b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



138

**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No.680014-003-018-2019-00141-01**

**J1**

**DEMANDANTE: NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA.**

**DEMANDADO: EVILA PEREZ DE RIVERA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 137 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

  
**EDINSON MANCILLA LEÓN**  
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Conoce el Despacho del presente proceso ejecutivo singular a efecto de resolver sobre la viabilidad de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito propuesta por la parte demandante.

**ANTECEDENTES**

Durante el término del traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte demandada –fls.108-109-, la parte demandante presentó objeción a la misma –fls.116-125.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En primera medida en lo tocante a la objeción a la liquidación del crédito planteada la parte demandante –fls.116-125-, se puede establecer por este Despacho que la misma no está llamada a prosperar ya que la liquidación alternativa que aporta la activa pese a que señala errores puntuales de la liquidación del crédito presentada por la demandada, se advierte que si bien la actora parte de los saldos de la liquidación que se encuentra en firme visible a –fl.90- cae en error al no partir de la fecha correcta, al liquidar intereses moratorios a partir del 01/08/2019 y no desde el 16/08/2019 como corresponde.

De otra parte una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva visible a folios 108-109-, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito las liquidaciones aprobadas anteriormente con fecha de corte 15/08/2019 ni los valores resultantes en estas, por lo que la pasiva presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta las citadas liquidaciones.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualizaré la liquidación de crédito hasta el 11 de marzo de 2020 vinculando a la liquidación del crédito los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme a lo siguiente:



En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*.

En este orden de ideas, en el caso sub iudice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dinero a favor del crédito se encuentra disponible desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la fecha de constitución, por lo que es viable su imputación a partir de la última liquidación aprobada que se encuentra en firme.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuado por la parte pasiva a **partir de la liquidación en firme visible a folio 90-imputando títulos por pagar a la suma de \$46.000.000 (Fi.137-)** que no hacen parte a la fecha de la liquidación del crédito; afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



139

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandada hasta el 11 de marzo de 2020.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.51)										\$2.061.000		\$2.061.000
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 15/08/2019 (Fl.65) Y APROBADOS(Fl.90)										\$14.925.333		\$16.986.333
K.INICIAL	\$50.000.000	\$50.000.000	16-ago-19	30-ago-19	15	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$535.000		\$17.521.333
		\$50.000.000	01-sep-19	11-sep-19	11	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$392.333	\$37.500.000	-\$19.586.334
AFFECT.K	-\$19.586.334	\$30.413.666	12-sep-19	23-sep-19	12	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$260.341	\$3.000.000	-\$2.739.659
AFFECT.K	-\$2.739.659	\$27.674.007	24-sep-19	30-sep-19	7	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$138.186		\$138.186
		\$27.674.007	01-oct-19	16-oct-19	16	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$312.901	\$3.500.000	-\$3.048.913
AFFECT.K	-\$3.048.913	\$24.625.094	17-oct-19	30-oct-19	14	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$243.624		\$243.624
		\$24.625.094	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$519.589		\$763.213
		\$24.625.094	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$517.127		\$1.280.340
		\$24.625.094	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$514.664	\$2.000.000	-\$204.996
AFFECT.K	-\$204.996	\$24.420.098	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$517.706		\$517.706
		\$24.420.098	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$188.930		\$706.636
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 11/03/2020												\$706.636
CAPITAL												\$24.420.098
TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE MARZO DE 2020												\$25.126.734

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$50.000.000 conforme liquidación en firme visible a folio 90.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 51.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$46.000.000 visibles a folio 137, los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago.

AEFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial visible a folios 126 a 129, y como quiera que se allegó avalúo catastral (fl.127-128) del inmueble embargado y secuestrado identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-369903** por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$65.606.000.00)**, que incrementado en un **50%** arroja la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$98.409.000.00)**. Este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del **C.G.P.**, ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, lapso en el cual podrán impetrar que se aclare, complemente, o se practique uno nuevo a costa del interesado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo **228 ídem**.

Finalmente si es procedente se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del **C. G.P.** hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR NO FUNDADA** la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada visible a folios 108-109- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de marzo de 2020** la suma de **\$25.126.734**.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del **C.G.PN**, se ordena **CORRER TRASLADO** del avalúo catastral a las partes por el término de diez (10) días, lapso en el cual podrán impetrar que se aclare, complemente, o se practique uno nuevo a costa del interesado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo **228 ídem**, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

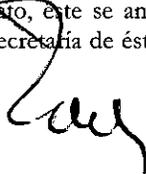
La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020

  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario